

MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

Nuevo marco legal

El pasado 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicha modificación se enmarca dentro de las reformas que se están realizando con el objetivo de luchar, o por lo menos paliar, los graves efectos derivados de la crisis económica en la que estamos sumidos desde hace ya demasiado tiempo.

El objetivo de esta circular informativa es analizar las mejoras introducidas por el Gobierno en la nueva ley, tras cinco años de aplicación de la Ley 3/2004, contra la morosidad, y teniendo en cuenta que las destinatarias principales de la reforma, que son las pequeñas y medianas, son las que se ven más afectadas por esta problemática: los impagos, los retrasos y las prórrogas en la liquidación de facturas vencidas son una constante en sus relaciones comerciales.

La reforma ha consistido en la modificación no sólo de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sino también de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al ser práctica habitual en el sector público el incumplimiento de los plazos contractuales o legales de pago.

SUMARIO

- 1.- La eliminación de la posibilidad de pactos**
- 2.- Los nuevos plazos de pago**
- 3.- Mecanismos de vigilancia y sanción**
- 4.- Novedades en el sector público**
- 5.- Mecanismos de control**

1.- La eliminación de la posibilidad de pactos

La modificación más importante es sin duda la supresión del pacto entre las partes en relación a los plazos de pago en las operaciones comerciales más allá de los máximos establecidos por la ley, ya que estos, en contra de lo que sucedía en la Ley 3/2004 anterior, no pueden alargarse por acuerdo de las partes. Esta modificación tiene como objetivo final el limitar las prácticas abusivas de las grandes empresas sobre las pequeñas, que habían encontrado en ellas unas perfectas financiadoras.

Además de haber eliminado la posibilidad de "pacto en contrario", es decir, que las empresas negocien plazos superiores de pago a los fijados por la ley, debe destacarse en la reforma aprobada la declaración como nula de todas las cláusulas de los contratos que contravengan lo dispuesto en la ley respecto de los plazos de pago o bien sean consideradas como "abusivas", especialmente las cláusulas abusivas contempladas en la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

2.- Los nuevos plazos de pago

La nueva Ley de Morosidad fija un plazo máximo de 60 días para los pagos de las empresas a sus proveedores y de 30 días en el caso de las administraciones públicas, con un periodo de adaptación en ambos casos que se extenderá hasta el año 2013.

Hasta la aplicación en el año 2013 de los nuevos plazos de pago fijados por la Ley 15/2010, el régimen transitorio, consistente en la disminución de forma paulatina de los plazos máximos de pago, es el reflejado en el siguiente cuadro (los plazos figuran siempre en días):

	2010	2011	2012	2013
Operaciones comerciales	85	85	75	60
Administraciones públicas	55	50	40	30
Productos de alimentación no frescos o perecederos	60	60	60	60
Productos de alimentación frescos y perecederos	30	30	30	30
Obra pública	120	120	90	60

De la nueva regulación destaca, tal como se desprende del cuadro anterior, el plazo de pago de 30 días de aplicación inmediata para los **productos de alimentación frescos y perecederos**, que no gozarán del periodo de adaptación previsto para el resto.

También hay que hacer mención a la previsión para las **constructoras de obra pública** que tendrán, también, unos plazos distintos para rebajar el periodo de pago de facturas a sus subcontratistas y proveedores, periodo que ahora mismo es superior a los cien días. La nueva norma les permite pagar en máximo 120 días hasta el 31 de diciembre de 2011, durante el 2012 tendrán un periodo máximo de 90 días periodo que, finalmente, quedará reducido a máximo 60 días en el 2013.

Por otra parte, sorprende la Disposición adicional Segunda de la Ley, en la cual se habilita al Gobierno para determinar un "régimen especial" de pagos para el **sector del libro**, que tenga en cuenta las "especiales circunstancias" de este sector en relación a los ciclos de explotación, la rotación de 'stocks' y el específico régimen de depósito de libros.

A fin de evitar que los plazos fijados se alarguen, la Ley determina cuándo se inicia el cómputo del plazo. Así, los plazos fijados empiezan a contar desde que se recibe la mercancía o la prestación de servicio, no desde que se recibe la factura, y no se podrán prolongar más allá de los 60 días contados desde la fecha de entrega de la mercancía. Además, la Ley prevé que se podrán agrupar facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días (factura resumen periódica), o agrupándolas en un único documento (agrupación periódica de facturas), siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los 60 días desde esa fecha.

3.- Mecanismos de vigilancia y sanción

La reforma refuerza el derecho a indemnización, al establecerse el derecho del acreedor a reclamar al deudor cuando éste se haya retrasado en el pago y sea por causas imputables al mismo, una indemnización por los costes de cobro en que haya incurrido. Dicha indemnización no podrá superar el 15% de la cuantía de la deuda, salvo en el supuesto de deudas que no superen los 30.000 euros, en cuyo caso el límite será el importe de la deuda de que se trate.

Por otra parte, y como novedad importante, la reforma legitima a entidades como las asociaciones, colegios profesionales, etc., para que estas, en nombre de sus asociados, puedan denunciar ante los órganos judiciales o administrativos las prácticas abusivas que se detecten, siendo dichas denuncias confidenciales y anónimas, en los términos de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia.

Igualmente, la Ley, para combatir la morosidad, añade una disposición sobre transparencia en las buenas prácticas comerciales, que establece que las administraciones públicas deberán promover la elaboración de códigos de buenas prácticas comerciales, así como fomentar que la resolución de los conflictos que se planteen en esta materia se haga a través de la mediación y el arbitraje, siendo de adscripción voluntaria para los agentes económicos.

Por su parte, las sociedades deberán publicar en sus cuentas anuales los plazos de pago aplicados a sus proveedores, tal y como se establece en la Disposición adicional tercera de la Ley, permitiendo así que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas pueda hacer un seguimiento del cumplimiento de la Ley.

También podemos destacar que la Ley, para controlar y vigilar la evolución de la morosidad, establece que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio realizará, con la participación de las asociaciones multisectoriales de ámbito nacional y autonómico y de la Plataforma Multisectorial contra la Morosidad, un seguimiento específico de la evolución de los plazos de pago y la morosidad, así como de los resultados de la reforma.

4.- Novedades en el sector público

Aparte de la ya comentada reducción del plazo de pago a un máximo de 30 días para el sector público (antes era de 60 días), la reforma incorpora un "procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas", encaminado a lograr una mayor rapidez en la vía judicial. Así, cuando transcurra el plazo de pago fijado para el pago, el contratista deberá requerir por escrito a la Administración el pago y, una vez que transcurra un mes sin contestación, podrá interponer recurso contencioso-administrativo. Ya dentro del proceso contencioso-administrativo, el contratista tiene la posibilidad de solicitar la medida cautelar consistente en el pago inmediato de la cantidad adeudada, medida que se adoptará salvo que la Administración "acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago". Esta excepción puede, por lo ambiguo de su redactado, complicar la obtención de la medida cautelar, en definitiva, del pago. Finalmente, la nueva regulación prevé la condena en costas a la administración en caso de estimación total de la pretensión del contratista.

Finalmente, debemos hacer mención a la nueva línea de crédito ICO-morosidad Entes Locales, creada para facilitar el pago de las deudas firmes e impagadas a empresas y autónomos con anterioridad al 30 de abril de 2010.

5.- Mecanismos de control

La Ley incorpora mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de obligaciones de pago al exigir de las administraciones (estatal, autonómicas y locales) informes periódicos relativos al cumplimiento de los plazos de pago y establece la obligación para las administraciones locales de crear un registro de facturas y demás documentos emitidos por los contratistas con los que contraten, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos.

Las reformas introducidas tienen como objetivo salvar las carencias contenidas en la anterior norma, pues casi cinco años después de la entrada en vigor de la Ley 3/2004, los efectos perseguidos por la misma no han podido cumplirse y España sigue ocupando uno de los primeros puestos en cuanto a morosidad se refiere, siendo el contexto económico actual de poca ayuda en este sentido.

La reciente entrada en vigor de la ley no nos permite saber todavía, si las mejoras introducidas en la Ley tendrán los efectos deseados, principalmente evitar que los plazos de pago se dilaten indefinidamente.

Sólo el tiempo dirá si la reforma operada es suficiente, pero lo que si es cierto que las modificaciones han sido recibidas por los operadores económicos con entusiasmo, sobretodo por las pymes que reclamaban desde hace tiempo una reforma y que esperan, a través de los nuevos instrumentos a su disposición, que disminuya su dependencia del crédito y mejore su liquidez.

DEPARTAMENTO PROCESAL, Septiembre 2010

Mercedes Caral

Socio

mcaral@jausaslegal.com

Estefanía Fernández

Abogado

efernandez@jausaslegal.com

Esta circular ha sido elaborada por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información de interés empresarial, sin que de ningún modo se pueda considerar una opinión profesional. Debido a su carácter informativo, tampoco debe confundirse con una comunicación comercial ni publicitaria de servicios profesionales.

© JAUSAS 2010